



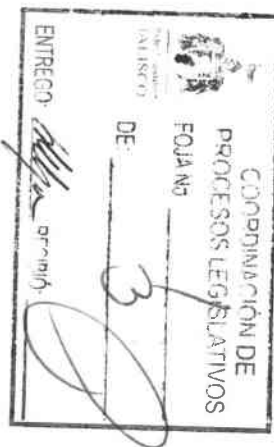
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



07554



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

El que suscribe, diputado **Hugo Contreras Zepeda**, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento iniciativa de **ley que reforma los artículos 4 y 60 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 4 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco tiene un error de numeración en la que debería ser su fracción IX, apareciendo el número XI, por lo que resulta necesario hacer la corrección. Por otro lado, la que en orden corresponde como la verdadera fracción XI, es similar a la antes mencionada en su contenido, solo que refiere al Instituto en vez de la Secretaría¹, por lo que es procedente su derogación.

2. En el artículo 60 de la misma ley es necesario sustituir la referencia a "el instituto" por "la secretaria". Asimismo, se debe corregir el final de dicha fracción, que es la última del listado, para concluir con un punto y aparte.

3. En síntesis ponemos las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:	Artículo 4. [...]
I. a VIII. [...]	I. a VIII. [...]
XI. Programa de Impulso Artesanal: El instrumento que al efecto elaborará la Secretaría en coordinación con las Secretarías de Turismo, Educación, Cultura y en su caso, con las demás dependencias, organismos y entidades de los diferentes niveles de gobierno que tengan relación con el sector artesanal;	IX. Programa de Impulso Artesanal: El instrumento que al efecto elaborará la Secretaría en coordinación con las Secretarías de Turismo, Educación, Cultura y en su caso, con las demás dependencias, organismos y entidades de los diferentes niveles de gobierno que tengan relación con el sector artesanal;
X. [...]	X. [...]
XI. Programa de Impulso Artesanal: El instrumento que al efecto elaborará el Instituto en coordinación con las Secretarías de Turismo, Educación, Cultura, Desarrollo Económico, y en su caso, con las demás	XI. (Derogado)

¹ El Instituto de la Artesanía Jalisciense fue extinguido mediante reforma del decreto no. 27206 y sus funciones pasaron a la Secretaría de Desarrollo Económico.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 4 y 60 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, presentada por el diputado Hugo Contreras Zepeda.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
dependencias, organismos y entidades de los diferentes niveles de gobierno que tengan relación con el sector artesanal;	
XII. a XV. [...]	XII. a XV. [...]
Artículo 60. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá al Congreso del Estado la creación de un fondo para el desarrollo y fomento artesanal, cuyo objetivo será:	Artículo 60. [...]
I. a VIII. [...]	I. a VIII. [...]
IX. Otorgar asesoría en el seguimiento de trámites y registro a los artesanos que cumplan con los requisitos que el Instituto establezca para lograr la propiedad industrial y derechos de autor para los artesanos; y	IX. Otorgar asesoría en el seguimiento de trámites y registro a los artesanos que cumplan con los requisitos que la Secretaría establezca para lograr la propiedad industrial y derechos de autor para los artesanos.
[...]	[...]
[...]	[...]

3. Esta iniciativa tiene como repercusión jurídica corregir errores para dar certeza jurídica; no se advierten repercusiones de otro tipo.

Por lo anterior, propongo la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 60 DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE JALISCO

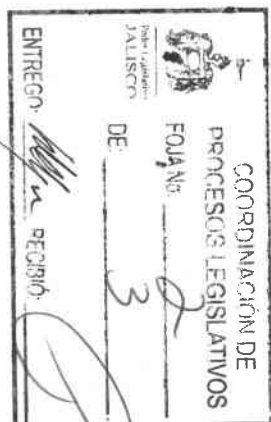
ARTÍCULO ÚNICO. Se *reforma* los artículos 4 y 60 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4. [...]

I. a VIII. [...]

IX. Programa de Impulso Artesanal: El instrumento que al efecto elaborará la Secretaría en coordinación con las Secretarías de Turismo, Educación, Cultura y en su caso, con las demás dependencias, organismos y entidades de los diferentes niveles de gobierno que tengan relación con el sector artesanal;

X. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley que reforma los artículos 4 y 60 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, presentada por el diputado Hugo Contreras Zepeda.

XI. (Derogado)

XII. a XV. [...]

Artículo 60. [...]

I. a VIII. [...]

IX. Otorgar asesoría en el seguimiento de trámites y registro a los artesanos que cumplan con los requisitos que el Instituto establezca para lograr la propiedad industrial y derechos de autor para los artesanos.

[...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 16 de mayo de 2023.


Dip. Hugo Contreras Zepeda

